



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA: nov. 23 de 2022

Se deja constancia que en el presente proceso se programó la fecha del día de hoy 23 de los corrientes para llevar a cabo la audiencia del Art. 80 del CPTSS. Y previamente a la misma, las partes allegaron escrito de acuerdo de pago total de las acreencias laborales demandadas.

Aunado a lo anterior, el titular del despacho se encontraba incapacitado por enfermedad.

A Despacho:

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SRIO

Sevilla, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto	No. 1009
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00142-00
demanda	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	SITHNEY MEJIA GUTIERREZ
Demandado	PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD IPS EN LIQUIDACION -Caicedonia -
Tema	ACEPTA DESISTIMIENTO

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría y teniendo en cuenta que las partes intervinientes por intermedio de sus apoderados judiciales con facultades para recibir, transigir y desistir y previo a la audiencia que fuera programada para el día 23 de noviembre del año que calenda, donde el apoderado por activa, presenta memorial desistiendo del proceso de la referencia, al llegar a un ... *“ arreglo conciliatorio que hemos llegado, donde se acordó el pago de la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), por el pago de todas las pretensiones de la demanda; la suma acordada deberá ser consignada a la cuanta de ahorros de la demandante quien ya acercó el certificado bancario a la entidad demandada”*. Aceptando la entrega a la demandada del título judicial depositado por concepto de caución.

La apoderada de la IPS demandada, mediante escrito solicita;

...” la terminación anticipada del proceso de la referencia toda vez que se ha llegado a una conciliación en materia dineraria, por todos los conceptos que hacen parte de las pretensiones de la demandante, por un valor a pagar, por parte de mi poderdante, correspondiente a OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000.00).

Igualmente, con todo respeto señor Juez, solicito a usted, que una vez se dé por terminado el proceso por parte de su despacho, se libre la orden de entrega de los dineros que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario a nombre del Juzgado”



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Conforme al artículo 314 del CGP, aplicable por remisión analógica del canon 145 del CPT y SS, “*el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*”.

Advierte la misma norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada y el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisada la solicitud de desistimiento se observa que proviene de la parte accionante a través de apoderado expresamente facultada para desistir, el desistimiento se refiere a la totalidad de las pretensiones, y se presenta en tiempo procesal oportuno.

Conforme las anteriores consideraciones, se aceptará el mismo sin lugar a condena en costas dada el acuerdo total de pago, al que han llegado.

Igualmente, es procedente la devolución de dineros depositados en la cuenta judicial de este Juzgado por concepto de la caución sufragada por PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD IPS EN LIQUIDACION.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de pago total al que han llegado las partes, como forma de terminación del proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del CGP.

TERCERO: DEVOLVER a la demandada PREVENIR EMPRESA DE SERVICIOS DE SALUD IPS, NIT. 8210024333, el título de depósito Judicial No. 469500000081755 por valor de \$ 9.848.199, allegado por concepto de caución fijada.

CUARTO: Sin condena en costas dado el acuerdo celebrado.

QUINTO: DISPONER la terminación de la actuación y ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PÉREZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 149 (Art. 9 ley 2212)

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44a17a8547ce37d3c5476beaa1c3ddf27cb97da13c9241ee210dcf576c0fc**

Documento generado en 24/11/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>